

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001038 DE 2016

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO ESTADERO DONDE JUAN – CARRERA 23D No. 79-82 – EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 0270 de mayo 16 de 2016, aclarada mediante Resolución 0287 de mayo 20 de 2016, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 2005-0061-01 de mayo de 2015, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Soledad ordena la práctica de prueba pericial en el establecimiento comercial ESTADERO DONDE JUAN, ubicado en la carrera 23D No. 79-82 en jurisdicción del Municipio de Soledad en el Departamento del Atlántico, con el fin de determinar los niveles de contaminación sonora y auditiva que dicho establecimiento genera.

Que en virtud de lo anterior se procedió con la emisión del informe técnico No., 00801 de Agosto de 2015, en cuyo texto se leen las siguientes conclusiones:

- *“Según el Acuerdo Municipal 004 de 2002 por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Soledad – Atlántico, la actividad económica donde se encuentra ubicado el establecimiento ESTADERO DONDE JUAN ubicado en la carrera 23D No. 79-82, según Plano de Zonificación EU1 corresponde a la clasificación de Eje Múltiple EM2 donde se encuentra identificada como uso compatible, el recreativo 1 y 2 ente los cuales se encuentran los estaderos, juegos de mesa, salones de billar o similares y juegos de azar.*
- *De acuerdo a las mediciones realizadas en fin de semana (junio 06 de 2015) en el establecimiento de comercio Estadero donde Juan, ubicado en la carrera 23D No. 79-82 en Soledad, el Nivel de Presión Sonora Emitido (LAeq, emitido), es de 84 dB(A), valor que supera el estándar máximo de emisión de ruido establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 627 de 2006, para el Sector C (Ruido Intermedio Restringido) Subsector Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos. (...)*

Que una vez elaborado el experticio técnico referenciado, se ordenó la suspensión de las actividades y el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente contra el establecimiento comercial por presunta transgresión de la normatividad ambiental ya que se desatiende la obligación contenida en el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015¹, al desbordar los límites estipulados por la Resolución No. 0627 de 2006 para el sector donde se ubica.

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001038 DE 2016

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO ESTADERO DONDE JUAN – CARRERA 23D No. 79-82 – EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, la Ley 685 del 2001, y la compilación contenida en el Decreto 1076 de 2015, señalándose en este último referente normativo en materia de ruido :

- **ARTÍCULO 2.2.5.1.5.4.** *Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación ruido que traspase límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas*

Que para el caso que nos ocupa, y en atención a lo evidenciado mediante informe técnico No. 00801 de Agosto de 2015, en el inmueble ubicado en la carrera 23D No. 79-82 en el Municipio de Soledad, lugar en el cual desarrolla sus actividades comerciales el establecimiento ESTADERO DONDE JUAN, se supera el estándar máximo de emisión de ruido permitido para el sector donde se ubica.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al establecimiento comercial ESTADERO DONDE JUAN, ubicado en la carrera 23D No. 79-82 en el Municipio de Soledad, cuyo representante legal es la señora ANGÉLICA GUZMÁN, a efectos de que realice:

- *Estudio de Insonorización* del local en el que se desarrolla la actividad comercial, el cual deberá ser presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para su revisión y aprobación.

PARÁGRAFO: El estudio de Insonorización se deberá presentar dentro de los 30 días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, avalado por profesional idóneo en la materia con la identificación profesional correspondiente.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00801 de Agosto de 2015 hace parte integral del presente Auto, el cual para ser controvertido por parte del hoy requerido, deberá hacerlo mediante prueba de laboratorio certificado por el IDEAM según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001038 DE 2016

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO ESTADERO DONDE JUAN – CARRERA 23D No. 79-82 – EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **26 OCT. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp:
Proyectó: Alvaro J. Camargo Morales / Karem Arcón – Supervisora
Revisó: Liliana Zapata Garrido – Gerente Gestión Ambiental